



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL

Dirección General

de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1653-2025 N.S. 56.627



Compromiso con la gente

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1653-2025. N.S. 56.627	Código: ARI-25-570 Fecha: 10/07/2026 Hoja: 1 de 6
--	--	--

D

G

A

G

J

Auditoría de Gestión realizada al expediente caratulado: "ANIBAL NÚÑEZ RODAS C/ MARÍA DEL CARMEN ZAVALA DE CENTURION S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", N° 264, Año 2017 tramitado actualmente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Noveno Turno Secretaría 37 de la Ciudad de Asunción, a cargo de la Jueza Claudia Domínguez.

Circunscripción Judicial de Capital.

VERIFICADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

ABG. RODOLFO HEYN
Director General
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

Abg. Belén Sanabria
Auditora

Abg. Nabili Barceló
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1653-2025. N.S. 56.627	Código: ARI-25-570 Fecha: 10/07/2026 Hoja: 2 de 6
--	---	--

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la auditoría: Verificar supuesta irregularidad del expediente judicial caratulado: "ANIBAL NÚÑEZ RODAS C/ MARÍA DEL CARMEN ZAVALA DE CENTURION S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA". N° 264. Año 2017.

1.2. Normativa Aplicable: Artículo 162 inc. a y b) del C.P.C.

1.3. Responsable: Magistrada Claudia Domínguez

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe, a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

* Formulario de Denuncia N° 0001-D-1653-2025, N.S. 56.627, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.

* Expediente Electrónico

REALIZADO POR:

Abg. Belén Sanabria Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1653-2025. N.S. 56.627	Código: ARI-25-570 Fecha: 10/07/2026 Hoja: 3 de 6
--	---	--

2- DESARROLLO:

Por proveído de fecha 01 de agosto de 2025, emanada de la Oficina de Quejas y Denuncias, el funcionario Abg. José Albarracin, dispuso cuanto sigue: "...Remítase el *Formulario de Denuncia 0001-D-1653-2025 de fecha 01 de agosto de 2025 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3....*".

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado, la denunciante manifestó lo siguiente:
"...Con el objeto de solicitar auditoría integral del expediente a fin de constatar la tramitación en tiempo y forma de los plazos estipulados en la ley. Como ejemplo el juzgado tiene a su cargo presentaciones de incidentes de nulidad, las cuales fueron solicitadas en tiempo, acompañado de los urgimientos establecidos en las normas, totalizando a la fecha 3 (tres) escritos, y al tiempo de hoy 01 de agosto de 2025 el juzgado no se expide como otra falencia a citar estando pendiente el recurso de aclaratoria sin que el juzgado se expida, mediante oficial de justicia procede al desalojo en forma arbitraria fuera de toda norma jurídica.

Habiendo presentado escrito de nulidad ante el juzgado y aun así y con toda falta de legalidad se avaló el acto de desalojo, sabiendo que por ley se tiene un plazo de tres días para interponer otros recursos..."

4- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

De la lectura de la denuncia, se detalló cuanto sigue:

El denunciante solicitó auditoría a fin de constatar la tramitación de los plazos en el expediente caratulado: **"ANIBAL NÚÑEZ RODAS C/ MARIA DEL CARMEN ZABALA DE CENTURION S/ EJECUCION HIPOTECARIA"**.

Asimismo, de las constancias de autos, éste órgano auditor observó que en fecha 15 de agosto de 2017, Aníbal Núñez Rodas por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. José Daniel Alarcón Rejalaga solicitó promover ejecución hipotecaria en contra la señora María del Carmen Zavala Brizuela, por la cual se tuvo por iniciada por proveído de fecha 23 de agosto de 2017 ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia del Décimo Noveno turno a cargo de la Magistrada Claudia Domínguez.

Por S.D. N° 275 de fecha 06 de diciembre de 2017, firmado por la Magistrada Claudia Domínguez por la cual resolvió llevar adelante la presente ejecución que promueve el Señor Aníbal Núñez Rodas contra la señora María del Carmen Zavala de Centurión hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado en autos.

REALIZADO POR:

Abg. Belén Sanabria Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1653-2025. N.S. 56.627	Código: ARI-25-570 Fecha: 10/07/2026 Hoja: 4 de 6
--	---	--

Obra en fecha 25 de octubre de 2018 según informe al juzgado por parte de la Dirección General de Garantías Constitucionales la designación al Rematador Germán Alcaraz Ayala, siendo así el remate judicial en fecha 20 de noviembre de 2018.

Seguidamente, por proveído de fecha **29 mayo de 2023** la Magistrada dispuso intimar a los Sres. María Isabel Carrillo y Walter Alfonso Dacovich para que en el plazo de 10 (diez) días desocupe el inmueble que fuera subastado en autos, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren, se ordenará el lanzamiento de los mismos con el auxilio de la fuerza pública de conformidad al Art. 498 del C.P.C.

En fecha **05 de junio de 2023**, se observó el escrito presentado por la Abg. Laura Alderete con el objeto de plantear recurso de reposición y apelación en subsidio en contra la providencia de fecha 29 de mayo de 2023, en contestación a lo solicitado por proveído de fecha **21 de julio de 2023** el juzgado dispuso llámese autos para resolver.

Se observó el primer escrito de urgimiento en fecha **14 de septiembre de 2023** y el segundo urgimiento en fecha **12 de octubre de 2023** por la Abg. Laura Alderete, en relación a lo proveído de fecha 21 de julio de 2023. Que, por providencia de fecha **01 de noviembre de 2023**, el juzgado dispuso como medida de mejor resolver comisionase a los efectos de constatar el estado ocupacional del citado inmueble.

Por A.I. N° 935 de fecha 28 de noviembre de 2023, dictado por la Magistrada Claudia Domínguez resolvió entre otros puntos no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 29 de mayo de 2023.

En fecha **30 de noviembre de 2023**, obra el escrito presentado por la Abg. Laura Alderete con el objeto de plantear recurso de aclaratoria contra el A.I. N° 935 de fecha 28 de noviembre de 2023, en contestación a lo solicitado por proveído de fecha **20 de febrero de 2024** el juzgado dispuso llámese autos para resolver.

Por A.I. N° 59 de fecha 20 de febrero de 2024, dictado por la Magistrada Claudia Domínguez dispuso entre otros puntos, no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la Abg. Laura Alderete en contra el A.I. N° 935 de fecha 28 de noviembre de 2023.

Por otra parte, en fecha **28 de febrero de 2024** la Abg. Laura Alderete presentó escrito con el objeto de deducir incidente de nulidad de actuaciones en contra el acta de diligenciamiento del oficial de justicia y mandamiento de desahucio, así como todos los actos procesales posteriores al mismo.

Se observa en fecha **26 de abril de 2024** el primer urgimiento, el segundo urgimiento en fecha **28 de mayo de 2024** y el tercer urgimiento en fecha **29 de julio de**

REALIZADO POR:

Abg. Belén Sanabria Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1653-2025. N.S. 56.627	Código: ARI-25-570 Fecha: 10/07/2026 Hoja: 5 de 6
---	---	---

2024, presentado por la Abg. Laura Alderete en relación al incidente de nulidad presentado en fecha 28 de febrero de 2024.

En dicha orden, se pudo verificar, que por providencia 15 de noviembre de 2024 se tuvo por deducido el incidente de nulidad de actuaciones en los términos del escrito presentado y en atención del mismo, se ordenó correr traslado a la parte actora por el termino de ley.

En fecha 04 de febrero de 2025, se observó el escrito presentado por el Abg. Pedro Ramón Figari en representación del Sr. Aníbal Núñez, con el objeto de contestar traslado dispuesto por providencia del 27 de diciembre de 2024, y que por providencia de fecha 14 de febrero de 2025 el juzgado llamó autos para resolver.

Se observó el primer urgimiento por la Abg. Laura Alderete en fecha 19 de mayo de 2025, el segundo urgimiento en fecha 03 de junio de 2025 y el tercer urgimiento en fecha 28 de julio de 2025 a fin de que se dicte resolución en el presente incidente.

Por A.I. N° 1.183 de fecha 22 de diciembre de 2025 la magistrada Claudia Domínguez dispuso entre otros puntos rechazar con costas, el incidente de nulidad de actuaciones deducido en autos por la Abg. Laura Alderete en representación de los Señores Isabel Carrillo y Walter Dacovich.

Al respecto, se debe señalar lo dispuesto en el **Artículo 162 inc. a y b) del C.P.C.** que expresa cuanto sigue: "...Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistiesen carácter urgente; b) las interlocutorias, salvo disposición en contrario, dentro de los diez o quince días de quedar el expediente en estado de resolución, según se trate de juez o tribunal...".

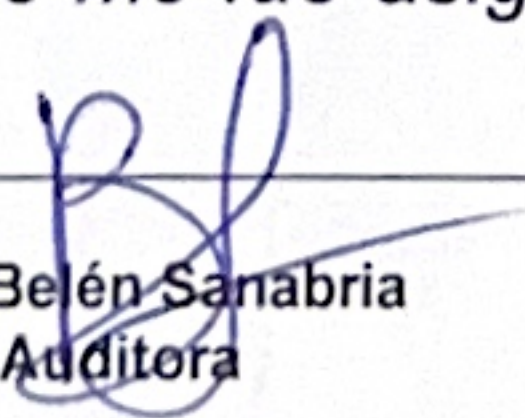
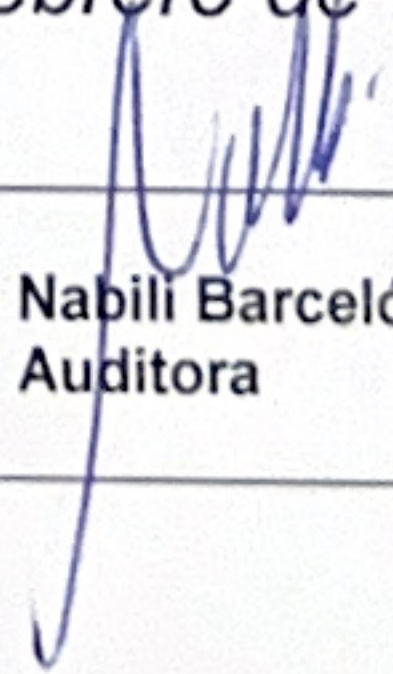
En dicho contexto, se destaca además, la normativa aplicable al mismo, dispuesta en el **Artículo 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11**, aplicada a los Magistrados del Poder Judicial, que dice: "...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...".

5- OPINIÓN DE LA AUDITADA:

MAGISTRADA CLAUDIA DOMINGUEZ.

En parte de su descargo el citado magistrado mencionó: "...En cuanto a la normativa el Art. 162 del C.P.C. en Julio de 2023 el actuario de la secretaria 37 ha Renunciado a su descargo y recién se me fue asignada una nueva actuario en febrero de 2026, y desde

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1653-2025. N.S. 56.627	Código: ARI-25-570 Fecha: 10/07/2026 Hoja: 6 de 6
--	---	--

esta fecha recién he podido estar al día en las presentaciones. **En conclusión,** el Expediente fue iniciado en fecha 15/08/217 y con la S.D. N° 275 de fecha 6 de diciembre de 2017, con el acta de remate en fecha 20/11/2018, Inscripción del remate y libramiento del mandamiento desahucio en fecha 5/08/2020 y con la escrituración correspondiente a la parte que ha adquirido el citado inmueble porque el juicio es un juicio Hipotecario y este expediente ya se encuentra concluido y fue llevado con el debido proceso. En fecha 06 de junio de 2022 fui recusada por los señores MARIA ISABEL CARRILLO y WALTER ALFONZO DACOVICH, con patrocinio de la Abogada, Laura Alderete, sin ser parte del expediente siendo un tercer poseedor en el inmueble, y que estas terceras personas son las que incidentan y urgen no siendo parte del expediente y presentado varios escritos para no ser desalojados del citado inmueble hipotecado, subastado y transferido al Señor Aníbal Núñez...”

6- CONCLUSION

Por todo lo anteriormente mencionado, ésta Dirección, se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, **recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia**, en relación a las actuaciones procesales de la **Magistrada Claudia Domínguez**, de conformidad al Art. 162 inc. a) y b) del C.P.C. y su normativa aplicable contenida en el Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11, **salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

Abg. Belén Sanabria Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--